



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

U.J. N° 2.068/09
REF. N°s 573/09
5.966/09
MCP/VOA

SE PRONUNCIA SOBRE SOLICITUD DE RECONSIDERACIÓN DE OFICIO N° 4.504 DE 2008, DE ESTA CONTRALORÍA REGIONAL, Y SOBRE PRESENTACIÓN DE DOÑA NANCY JERIA CATALÁN.

5036
27 AGO. 2009
10:00
Otealdea

VALPARAÍSO, 004418-17.AGO.2009

Mediante la presentación de la referencia, la Municipalidad de San Antonio solicita la reconsideración del oficio N° 4.504 de 2008, de esta Contraloría Regional, por el que se concluyó que el proceso concursal afinado por los decretos alcaldicios N°s 1.550, 1.551, 1.552, 1.553, 1.559, 1.560, 1.561 y 1.562, todos de 2007, no se ajustaba aderecho, por las razones que expone.

A su vez, doña Nancy Jeria Catalán requiere se ordene a la Municipalidad de San Antonio dar cumplimiento al referido oficio N° 4.504 de 2008, en orden a convocar y resolver nuevamente el certamen observado.

Sobre el particular, cabe precisar que el citado oficio N° 4.504, concluyó que el Municipio debía invalidar el concurso convocado por decreto alcaldicio N° 6.238 de 2006, atendidas las irregularidades que en ese pronunciamiento se detallan, circunstancia que obligaba a retrotraer tal certamen al estado de elaborar las correspondientes bases.

Al respecto, es del caso señalar que la jurisprudencia administrativa tenida a la vista al momento de emitir el oficio N° 4.504 de 2008, ha sido parcial y paulatinamente modificada por los dictámenes N°s 50.888 y 53.677, ambos de 2008, y 5.156, de 2009, entre otros, los que fueron evacuados por la Contraloría General de la República en una época posterior a la data del aludido oficio, y cuyo criterio constituye, en la actualidad, la doctrina reiterada e invariable de esta Entidad Fiscalizadora, y que ha de aplicarse en situaciones como las que aquí se analizan

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
SAN ANTONIO

Copia informativa:

- Sra. Nancy Jeria Catalán, Pasaje 5, casa 5, Las Hortensias, Santo Domingo.
- Unidad de Toma de Razón y Registro.

Judicio
DEI
Contest
DAF
Suplac
aduntriain

convocados, fraude en la
reunión a Contraloría de BDA

Of. Pankes

27-8-2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD JURÍDICA

2

Siendo ello así, y sin perjuicio de las observaciones consignadas en el citado oficio N° 4.504 -las que deberán subsanarse, en lo sucesivo-, esta Contraloría Regional hará lugar a la solicitud de reconsideración de la especie, toda vez que de acuerdo a lo resuelto en los dictámenes singularizados precedentemente, y teniendo presente especialmente el tiempo transcurrido desde que el concurso de que se trata fue afinado, es posible colegir que su invalidación significaría atentar en contra de los principios generales del derecho que se refieren a la seguridad y certeza de las relaciones jurídicas y, fundamentalmente, vulnerar el principio de la buena fe de los postulantes que concurren al concurso, en la creencia de que se ajustaba a derecho, habiéndose configurado, al respecto, una situación jurídica concreta que, a la fecha, se encuentra consolidada.

En consecuencia, atendido lo expuesto y de manera excepcional, esta Contraloría Regional reconsidera el oficio N° 4.504 de 2008, debiendo, en consecuencia, la Municipalidad de San Antonio remitir, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente oficio, los decretos alcaldicios N°s 1.550, 1.551, 1.552, 1.553, 1.559, 1560, 1.561 y 1.562, todos de 2007, para cumplir con el trámite de registro.

Enseguida, en lo que se refiere a la presentación de doña Nancy Jeria Catalán, deberá estarse a lo resuelto precedentemente, siendo pertinente advertir que a la recurrente, en relación al proceso concursal de que se trata, sólo le asistió una mera expectativa de acceder al cargo en cuestión, y no un derecho, toda vez que el oficio N° 4.504, ordenaba retrotraer el certamen hasta el estado de la elaboración de un nuevo pliego de condiciones, situación que permitía convocar y realizar un nuevo certamen, con la consiguiente concurrencia de nuevos postulantes, lo que, evidentemente, no garantizaba la elección definitiva de la interesada (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 53.858, de 2006).

En relación con lo anterior, es dable puntualizar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha reconocido como límite a la potestad invalidatoria de que se encuentra revestida la autoridad administrativa, el respeto a los principios generales relativos a la seguridad en las relaciones jurídicas y la presunción de buena fe de quienes han actuado en el convencimiento de que estaban amparados por el ordenamiento jurídico, para cuyo efecto es necesario que se haya adquirido un derecho que no sea posible desconocer, condición que se verifica en el caso en examen respecto de los ganadores del concurso, quienes poseen el carácter de terceros afectados por el error de la autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,

DOROTHY AURORA PEREZ GUTIERREZ
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO
ABOGADO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA